Carta de Ejecutoria

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante los señores del Rey nuestro señor alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad parecio Juan Ruiz de Azcobaleta en nombre y como tutor y curador que dijo ser de Juan Lopez de Arria y Juan Lopez de Arria en nombre y como tutor y curador que dijo ser de Juan Ruiz de Azcobaleta y Maria Ruiz de Azcobaleta hijos menores legitimos y herederos que quedaron por fin y muerte de Juan Ruiz de Azcobaleta y Maria de Echaca su legitima mujer difuntos vecinos que fueron de la villa de Azcoitia y de Juan Lopez de Arria vecino que fue de la villa de Azpeitia y de Maria Lopez de Arria vecino que fue de la villa de Azcoitia y de Maria Ruiz de Azcobaleta y Maria de Echaca su legitima mujer difuntos vecinos que fueron de la villa de Azcoitia y del Juan de Azpiaga y Magdalena Lopez de Monasterio su legitima mujer difuntos vecinos que fueron de la villa de Azcoitia hijos y herederos que quedaron por fin y muerte de los dichos sus padres y madres y por virtud de la Real Provision de su Magestad que por ellos presento ante los dichos señores alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad en la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Junio de este dicho año de mil y seiscientos y ochenta y quatro años en la mejor forma que de derecho haya lugar y en nombre de los dichos sus menores y de cada uno de ellos pidio y requirio a los dichos señores alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad la mandasen dar y dieron su Real Carta Executoria de Hidalguia en forma para los dichos sus menores y para cada uno de ellos como mas largamente en la dicha Real Provision que de suso va incorporada se contiene y los dichos señores alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad la mandaron

Se Citrio desnan Ruiz de Azcoitia
baleta gramatica de oro vecinos de Sula
mugeres y vesinos de la dicha Villa
que fueron desta cad= Digo que yo soy de hedad
de catorce años cumplidos a Ynquenenos
de los Veinte y cinco y tengo necesidad de nom
bran Curadores adliten que me defienda
en todos mis pleitos y causas por lo que
Viendo de mi derecho debo de luego nombro
por mi curadores adliten a pedro Ortiz de
Cadalso Vecino y procurador de causas de el
numero desta cad= a Cuyo fin y rup
Le Sea Recibido y mande lo acep
Tado y de ello Sian Cas en forma necesaria
y echo Sea necesario Vm el dicho oficio que en
Se Sus Reia que pido y para ello &=
Ottaosi decimos Sian Bartolome y martin
Ruiz de Azcoitia baleta Sitos lexitimos de el
dicho Juan Ruiz de Azcoitia baleta y maria
de Ochoa de Chacar y Nuestros padres Le &
Difuntos Vecinos que fueron desta cad
decimos que nos somos menores de
los dichos Catorce años que nos allam de

En pze cuñ y necesidad de mi cuñado xpual vezi
gnemos defendida En todos nuestros pleitos
y causas mouidos y por mouer q a fin lega-
mbe el gouierno del como apadre de menores q
por que les pedimos y suplicamos Se sirua de man-
dar le nombrar q al nombrado Mandarle lo-
acepte sine y dele fianca En dez dobre ce
sarà q echo q sea cierto le Vm, el dicho offcio
pues es de Justicia q Pedimos y para ello &c
Antonio Ruiz escriuano
Por presentada q guesmmerced Sapo nombrado
y nuncio
apedro Sotil decaballo Vecino y procurador d
Causas de Numero destacad por curador ad
Litem de la persona y bienes de Juan Ruiz
de Arechanaleta y de Diego alfonso
pombra q merced dedicho offcio al dicho pedro
Ortiz decaballo por curador ad litem de los
bartolome y martin Ruiz de Arechanaleta
hermanos de dicho Juan Ruiz y todos
Sus hijos herederos de Juan Ruiz de Arechana
leta y maria de Ozo dechacar Sumge
y ad sunctos Vecinos q presentes en esta cud
al q al mando q merced le tome y reciba
lo acepte y prometa hacer el juramento q
sea fianca el q al dicho Pedro Ortiz
decaballo y mi contiente parecio y sa mendo le

notificado por mi escribano = Dixo oyne
acepta nuyaceto el nombramiento de tasador
por ambas Cmel echo de los dichos Juan Luca
Bartolome ~~Juan~~ martin Ruiz de Arze Basaldua
gesta presto de hacer el juramento para la
forma en derecho Acostumbrada y del
Suso dicho Sumerced del señor Don Diego Lopez
de Zuñiga y Sotomayor Caballero de la orden
de Santiago alcalde ordinario de esta villa
cud y su jurisdicion por Su Magestad dixo
q recivio juramento por dios y la cruz
En forma de derecho y el dicho Pedro
Ortiz de casalso Lo hizo cumplidamente
y prometio de q bien y fielmente el dicho oficio
de tasador Ambas de los dichos Menores
bien y cumplidamente desempeñando Como de
Sus personas y causa. Y dixo q por menor
hacendo todo aquello que un buen curador
Ambas deue y es obligado hacer por
Lagar todas costas y daños que por la
dicha Causa y por su culpa y negligencia
se les sigan en y recrecieren a los dichos
sus menores para su seguridad otorgo

Exortador Ygnacio Vivo dellore

Vecino y pzo curador de causas del numero
de estadzbacid elgual que pzesente es Lanca
Dixo q gnesalzagsalzo poztaltador delcho
pedzo Oxbj de caballo y se obligo con super-
sicras Vienes muebles y Rayces Sanj-
dos y porbanes agno eldcho pedzo Oxtz
de caballo Cumplira con el dho offcio detal
Curador ad liten delos dichos menores como
Llena Jurado dorden elotorgante como ss
tador y pzincipal Cumplidor Sacrend
Como parte lo hace dedenda Decbo agen
Sino pzo pzo Singnere anecesario hacer
Excusson Costenis delpzincipal
y locumplira pozely pagara todas Lascostas
y daños que pozsu culpa Negligencia
Sergmexen Hdcbos menores y para
Sucumplimiento dexon pode Sgnaled
Justicias de su Magestad y exemunacion
todas Las leyes de su fauor con lag general
y derechos della Lo otorgo asi ante
Testigos de Vecinos Alcalde
Jamendo Conto los nro dho Serviendo
el dicho offcio detal curador ad liten
delos dichos menores Derecho pdz

Hoxby decadalso y leño poder y facultad
en forma para todo lo que como tal obre
en pleyte de luego = Dixo que en nombre de
su parte y en virtud de su autoridad
y judicial decreto en dicho nombre
de derecho = Domingo Lopez de luego
y ordaza = Pedro Ortiz decadalso = Ignacio
Ruiz = ante mi Juan Ortiz de ayala
Pedro Ortiz decadalso Curador ad litem
de Ignacia y Mateo y Martin Ruiz
de Arechabaleta mis menores hijos
de Martin de Arechabaleta mi marido
y María de Oro de chacar. Sumyendo
de ynfantos decinco y quefueron de Edad
Digo que los dichos mis menores Sean
sucesores y herederos que de sus padres
y madre han sucedido y sucedan
por legitimas derecho en la forma que
mejor proceda y nombro por tutor Curador
de las personas y bienes de dichos
Juan y Lucas Ruiz de Arechabaleta a Juan
Lopez de Arria vecino del Lugar de Zaraza
y por tutor y curador de dicho Bartolome

pett.ª

Ruiz de Azcobanialeta mi menor ama
y yco Ruiz de Azcobanaleta Sutio Vecino
del Lugar de Azcobanialeta = y ap.co
de Mendoca Vecino del Lugar delavante
por tutor y curador de la persona y Viene
de derecho martin Ruiz de Azcobanaleta
Pido y suplico a S.m Los sea apor nombrad
y les mande Los acepten Juren y den las fianca
En dere Conveniesaria pues es digno Oficia
que pido costas &= Pedro Ortiz de Cadalso.
En la Ciud de Vitoria A siete dias del mes
de noviembre de mill y seiscientos y
cinquenta y seis años por testimonio de
mi Juan Ortiz de Zala escrivano
del Rey nro Señor y del numero
de dicha Ciud pedro Ortiz de Cadalso con
tenido Con la peticion desta otra parte
Lo qual presento ante el Señor don Diego Lopez
de Zuñiga y Cordova Caballero de la Orden
de Santiago alcalde Juez ordinario
de esta Ciud de Vitoria y su jurisdicion por
su Magestad y dijo y aceptacion y
cumplimiento = y por su merced vista
la pide por presentada y por nombrad
a Juan Lopez de Arria Vecino del

Lugar de Arriaga por tutor y curador de las
personas y Bienes de sus Sobrinos
de Arechavaleta Hermanos Pedro
de Mendoca Vecino del Lugar de Labarte
por tutor y curador de las personas y Bienes
de Martin Ruiz de Arechavaleta
y Matheo Ruiz de Arechavaleta por tutor
y curador de las personas y Bienes
de Bartolome Ruiz de Arechavaleta Ma
yores y mando que lo acepten y parezcan
a Firmar y dar la fianza Para que
se les discierna el dicho oficio = Y luego
y incontinente parecieron a dicho
y merced del dicho señor alcalde
Los dhos Juan Lopez de Arriaga Pedro de
y Mendoca y Matheo Ruiz de Arecha
baleta aceptando Los dhos oficios y
dando Las fianzas que les estan dadas
dar de que hacen Sumersed de juro
Juramento y lo hicieron
por Dios y una Cruz en forma de derecho de que
Yo dho oficio de Escribano Doy fee

Uno a[illegible] nombrado delos de
sus menores sea obligado
mente con todo cuidado diligencia
y brevedad les sirvan y defiendan de
todos aquellos que
se les ofrezcan en aquellos
manera que sean tomando consejo
quando el caso no bastare del mes
y letrados de ciencia conciencia
y finalmente haciendo todo lo
demas que deben y son obligados para
lo mejor cumplir se obligaron juntos
y de mancomun a voz de uno y cada
uno y insolidum renunciaron por todos los
unos por los otros y los otros por los otros
y cada uno de por si haciendo como fueron
de deuda agena su propia y juntos de
mancomun como mejor dicho a voz
de uno y cada uno de por si y por el todo
insolidum renunciando como deben
las leyes de la mancomunidad division
y excursion de bienes en forma y
de que yo el escribano Publico doy fe
que por los que
no firman

Con lo demas Referido y sy por culpa
y negligencia de los dichos algun
menos cabo alos dichos menores, O
Dario Lesionen Lo pagasen y lastasen
dessus Bienes con todas Las costas y
gastos que se les ygnieren para cun
Cumplimiento y obligacion Suspensos
y bienes y muebles Dellos sea
Bsos y por bastes y dezon poder
a qualesquier Juezes y Justicias
que dello deban conozca para que se les
hagan Cumplir como sy fuese sentencia
definitiva consentida y pasada
en cosa Juzgada sobre que Renun
tio todas Las leyes defuero con las ene
y derechos de ella y lo otorgaron a Si
a quien es doy fee yo el escrivano doy fee
Conozco que ansi Juego Firmo de Nombre
Dn Cristo Pobre menor, Dn Dionisio
Alcalde Lo demas Referido
Dn Jo que Juez de Primera Instancia
Tutela y curaduria de los dichos menores

Como bade clamado A Adanno degozsi
En los drchos Juan lopez de Arria
pedro de Mendoca S. Mateo Ruiz
de Arechanaleta y les da la facultad
y poder que de derecho se requiere para
Sazio para parecer En juicio y fuera de
los autos y diligencias necesarias
y otorgan poder Aprocuradores y en especial
bacen todo lo demas que combenga
A los drchos menores En que se
Rezo Sumaria ed Dijo que entien-
de por Interpuso Suplicatoria
y decreto Inicial En bas Cante
Sexma y lo firmo Siendo testigos
Martin de Campo Sola y Juan
Ruiz de Alabastida y Gabriel
de Arrisari estante En esta
dicha = Don diego lopez de
burgos = Jordana = Martin de Campo
ys La = ante mi Juan Sotil y de ayala
Peticion = Pedro Ortiz de Cadalso En nombre de Bartolome Ruiz de Arechanaleta
Hijo Legitimo de Juan Ruiz de

Auto

Rechazaleta y maria Leon docha
Casa Inmuger y adjuntos Vecinos
que fueron de esta ciudad = Digo que por
muerte de Mateo Ruiz el dho
mi menor se halla sin tutor cura-
dor que dha Digo me corresponde a
ministrar cobre sus bienes y hacienda
por lo qual des de luego en aquella
que mejor proceda nombro por tutor
y curador a Juan Alvarez Vecino
de esta ciudad por ser el dicho mi menor
primo de Ana Ruiz # el dicho Juan
Alvarez. Pido y suplico a S.M.
sea por nombrado y mande se acepte
Jura y de las fianzas en derecho
necesarias Pues es de Justicia
Pido y para ello &c
Pedro Ortiz de Adalid

Auto

por nombrado y que Juramento se
haga Que acepta y de fianza
y haga el juramento necesario para que
lo que pide y que es de justicia

Sirua de mandamiento proueydo
el señor Domingo lopez de burgos Dor
daxca Caualiero de la orden de santiago
Alcalde ordinario alcalde ordinario
de esta ciud de Vitoria Sentencia pronunciada
por el Rey nuestro señor En ella anuebe
pleito entre de mill y ciento y
cincuenta y seis años = Domingo lopez
de burgos y ordaxca = Antemy nan
sotis de Ayala

Notton Digo yo Bartolome de axcaya portero
de esta audiencia que notifique
la sobre dicha sentencia en persona
de Juan Nuñez de Vesta
ciud y por ser verdad lo firme
a Rima firme de mi nombre En Vitoria
a honce de mes de diciembre de mill
y ciento y cincuenta y seis años
Bartolome de Axca

Petton Juan Nuñez Vecino de esta ciud = Digo
que impidiendo mandó y
se libre su mandamiento y apremio
contra Pedro de Zarzona Vecino de galdeano

Parezióse Ante Vm Alcalde ele Sitio
declaradores de esposos Vrsines devno
delos menores que quedaron por fin
y muerte de Ygnacio Ruiz de Arechaga
Seta difunto Vecino que fue destaciud
y cumpliendo con el dicho mandami
Pazcio ante Vm y siendo delacion
Siniestra de que cierta bombre de reserva
Arroi Feiscuso y Dn Alan de
aceptase el dicho oficio y para
que con se de ella Verdad y que Vistio
Pedro de Zarzonabio delacion
Siniestra a Vm presente estafe
del Bautismo Sacada del libro
delos Baptizados de el dicho Lugar
de Gazdelegui Por la qual consta no tener
Ia pedro destarzona, ageras Cin-
quenta y tres anoi y asi pozesta razon
y pozque los menores y sus bienes de
el dicho estarzon a sonpzima cautela
y no tener jon ni mi muger conella
Parentesco ninguno y casi ogual

Sobera escuzto estoi fuera de lzado

Y porque el dicho pedro dez tarzona

notorie embaraco ninguno a

Bonado y detoda satisfacion q

qnier escaso y qnier escasso

qnesubcesa es y ynmediato sabeser

cria delos menores y sonimuger

porni ygun camino y porqueroser

sombre qnebrnò solamente demitad

Paso y queto do cogne manexo esasser

pagando grandes renta a sus dueños

y amas tengo dos bijos y minuger

prenada: y ademas desto y quebace

mas fuerza es qnetengo Ornamenta

amicango demanera qnepostodo

Lodi cho estoi Libre qnni estaobligo

portanto a Vmrcd y suplico qner

Constandome justicia mande qnelde

pedro dez tarzona Luego qnmdelacer

nnigunna pareza Ante Vm

hacer Juramentto y jacepta r

ello ofrezco de traer testigos com

bras Parente Y amidarme

Por libre y manda que no se haga
ninguna molestia por ninguno
ministro de Vm Pues Su Alteza
que pr. lo contrario. Para ello &
Por presentada esta peticion y lacer
relacion que en ella se menciona
y que se de testado a la contraria en
el interin el Portero no pase
a cosa alguna pro[ceso]lo &
Sor Don Diego Lopez de burgos
Corregidor Caballero de la orden
de Santiago Alcalde Ordinario
Nes.l Real de Victoria En ella
a dos de febrero de Mill y
Cinquenta y Siete años = Antem
Pranbopez de burgos

Mandam.to Don diego Lopez de burgos Corregidor
Caballero de la orn. de Santiago Alcalde
Caldeordinario de la Real de Vitoria
Su Alteza y por su mandado por el Regimiento
señor Mando a qualquiera de los porteros
de esta Audiencia que de y ga[n]ten

En la villa de Vitoria estando en casas
de Juan Ruiz de Arechavaleta
sita en Vecino de dicha Villa
y Alcalde que fue de ella
y de la Hermandad de Alava
y Diputado que fue de la Provincia
de Alava y Procurador General
de ella por la Provincia de Alava
y Vecino de la Villa de Salvatierra
y Juan Ruiz de Arechavaleta
hijo de Juan Ruiz de Arechavaleta
y de Doña Maria Vecino que fue de la
dicha Villa de Salvatierra
y de la Provincia de Alava
y Vecino de la Villa de Vitoria
y Juan Ruiz de Arechavaleta
y Maria Ruiz de Arechavaleta

A Vuestro señor y ante Vuesa
Merced Andres Lopez de Borunda
Caballero de la orden de Santiago
alcalde ordinario de la villa
de Pasaia Juan Ruiz de Aldecoa
Galeta Secretario del Rey nuestro señor
En cumplimiento del mandamiento
de Vuesa Merced y alegan Lo que en
Razon del Pleito que de una parte
Pende ante Vuesa Merced del
Dicho señor alcalde y Juan Ruiz de Aldecoa
Galeta Secretario del Rey nuestro señor
Sobre que Vuesa Merced mande
Declarar Pedro Martinez de Arizmendi
Vecino de esta villa de Pasaia
Como Procurador que dice ser
de Juan Ruiz de Aldecoa Galeta
Secretario del Rey nuestro señor

Pettn Pedro Sotto de Cavallo Curador
ad Litem de Bartolome Ruiz de Az
banaleta menor hijo de M.
de Juan Ruiz de Azebanaleta
y mayra de Echacan Sumyeta
difunto Vecinos que fueron de
ch = Dize que como Curador de-
fensor Curador personas abonadas
y parientes del dicho menor Z
Yn, a fin de hazer de hbraxos de
de oficio conque V dicho menor
Sealla conexane necesidad y mo-
bezno y Yn Sea de seemi demoda
Lucas a costas bienes muebles
y gastos y pozesion usada de ide
Neco En la forma que mejor
puede nombro por tutor y curador
de dicho menor a Mat Sco
Ruiz de Azebanaleta Supariente
mui Cercano Vecino del Lugar
de Azc Sanaleta = Pido y supp
Lea Sa por nombrado y Cerande

Lo acepte Juez y delas fianças
en derecho necesarias y echo lo uno
y lo otro ynserte le pm. El dicho y firmo
por ser de esta vecindad y lo concertar y
Pedro Ortiz de Cadalso
Auto Y que atento a la pobreza del menor
y parentesco en las leyes de Toro
manda que no le exorte tenga abo
gado del doctor Don Juan de Arcaraz
Abogado Vecino desta Ciudad Laspe
Torres de Juan Albarez Vecino desta
Ciudad y pedro de Zarzosa Vecino
del Lugar de Cazalegui y de Martin
Ruiz de Arechabaleta Vecino del
Lugar de Arechabaleta gruesos lugre
Sean Nombrados por curadores para
que hagan y fenezcan los autos y tes
timonio de mi el escribano el dicho doctor
declare Aguial dellos Letrada mente
Se Sentencia mente El sexta tutor
y el que declarare mando lo acepte

Luego yncontinenti hauiendo el dicho
portero lepuesto En la carcel publica
el dicho Don diego Lopez de bmg.t
y Ordonca Caballero de la orden
de santiago alcalde ordinario desta
ciud.d de Vitoria Su merced mando
por el Rey nuestro señor En
a nueue de febrero de mill y seis-
cientos y veinte y siete años
Don diego Lopez de bmgos Ordonca
alcalde Juan Ortiz de Zarate
Escriuano de la ciudad de Vitoria a
Nombram.to diez dias del mes de febrero de
mill y seiscientos y veinte y
siete años por ante mi dicho escriuano El dicho don
diego lopez de bmgos y ordonca Caballero
de la orden de santiago alcalde ordinario
de la ciud.d y su merindad por su magestad
dixo que por quanto Jamas se ha visitado
con el dicho Doctor don Juan de Arriaga

abogado Decreto de estado sobre a gmen
to cavallabute la y cura dnia de la persona
y bienes de Mateo Ruiz de Arechavala
Leta Examen de oydo el dicho Dotoza
las partes se dase sentencia y cura declarad
por derecho leto cava el dicho Martin
Ruiz de Arechavaleta vecino del Lugar
de Arechavaleta Pidio gual de derecho
En la forma que mejor pedia a Su mal lugar
de derecho nombrava al dicho Martin
Ruiz de Arechavaleta por tutor y
Curador de la persona y bienes
del dicho Bartolome Ruiz de Arechavaleta
agmen mando se le notifique lo acto
Pide y de las fianzas necesarias para
el dicho efeto y luego y incontinenti
Parecio ante gmeres el dicho
Martin Ruiz de Arechavaleta aceptando
el dicho oficio y dando la fianza que
se le mandada de gmen Sumere
Recivio juramento en forma
Lo hizo por dios nro señor y la cruz

Señal de cruz En forma de derecho
Pedro Ruiz Hidalgo Alcalde ordinario de
Santa Maria de Antequera
Estante en esta Ciudad Testigo de
Asistencia en virtud de Comisión
Y Diligencia dada en Instancia de
Pedro Ruiz Hidalgo Contra Juan
Lopez de Arriaga Vecino del Lugar
de Arriaga Alguacil que presentte
Se halla reconstituido Portal y haciendo
Como hice Relacion a esta Magestad
Ambos a dos Juntos y Cada uno
a Su Cuenta y Cada uno de Su
Como Renunciaron Las Leyes de la
Mancomunidad division
y escursion de bienes En forma
Y de Paso a ella Se Obligaron a que Ante

Principal cumplim Lo dessu
dho y sopor su culpa y negligencia
Algun menor o cano daño dho
menor Selesgmere Lo pagara
y las Costas. Desubrenes con las
costas y daños Lo firmo
dho cumplim
dho Lo pida Cumplido agudel
gmei Juez Real de esta magestad
gue dello. gue dan conoca sobre gue dem
todas Leyes y esfuerzos de la
general derechos della y lo otorgo
Asi agmei yo el escrivano Doy
fee gue conozco lo firmo el dicho
martin Ruiz y por el dicho Juan
Lopez gue dijo no sabia Asu Ruego Un
testigo = y Unido por Su Merced
dho Señor Alcalde Lo dessu
dicho y atento vorista gue el
dicho Martin Ruiz, pedio Lo firmado
gue tenia ofrecida = Dixo gue
Su dicho Poderdante Juro en
dho Nombre dicho Poderdante.

En la Capellanía que fundó el Alférez
Don Antolome Ruiz de Arechanaleta
a favor de sus poderdantes y facultad el que pueda
de derecho se pueda nombrar y es necesario para
que parezca En juicio y den Poder Apro-
vadores para defender Un Memorial
En los pleitos que tuvo con Martín Ruiz
Arcuri y Andrés Ruiz de Arechanaleta
sobre el derecho En ella
que interpuso Interpuso
Su mandado y decreto Judicial
En bastante forma de derecho
que pone de Su mano afirmación
mando firmo siendo testigos
Pedro Ortiz de Cabalso Francisco Ruiz
de Cabarcia y Gabriel de Irusarri
Vecinos y estantes En esta Ciudad
Don Diego Lopez de Domingo Zamarra
Martín Ruiz de Arechanaleta =
Juan Ruiz de Cabarcia = Antonio Juan
Ortiz de Ayala

Pedro Martín Ruiz de Arechanaleta
Vecino de este pueblo de Allendeloca

Decimo del Sugeto delavante y Prim
Lopez de Arria Decimo de Diego abutoz
y cinco dozes de las Personas Vienes
de Juan Ruiz Laiz arri y Martin
y bartolome Ruiz de Azechanaleta
Sus menores de Juan Ruiz de
Azechanaleta y maria de Chacar
Superviviera muger y difuntos y magdalena
Lopez de moresteno y suen Bienda
de segundo Matrimonio delos Juan
Ruiz de Azechanaleta y tutora dema
dalena y domingo Ruiz Sus hijos
y mios = Decimos que por muerte
del dicho Juan Ruiz de Azeche
baleta padre delos dichos menores
quedaron muchas deudas como parece
de este memorial que presentamos con
Juramento Confesamos por verdad consta
montan Sesenta y deudas confesadas
mas de dos mil y setecientos Reales
Ordinario y Veinte y ocho fanega de trigo
deberen y la gruesa debieron para eso
Sondos mil y quinientos Reales

Con lo procedido de los bienes muebles
que se an bendido En Almoneda
y otros Cuerpos que tambien constan
del dicho memorial y deforma
que se deven mas deducimos reales
En costas y las dichas Deuda
y costas fuimos de vigo y por ello
mismo le citan Los Albaceas
y por no saber mas Otros e
que dos Escrituras de Capitulacion
Lamina Santo Hermita de San
Sebastian Hasta media pechuga de
Cerca de dos Fuentes D Laostra de
Una Fuente En termino de la
Lucia En el Lugar de a Fuente de
Valor descendencias por cortas-O
menos Las quales Ambos fueron ben
de las Propuestas Las dichas Deudas
de que los dichos menores Relusemos
gran de Utilidad Beneficio de que
pedimos Informacion = Asi
pedimos Justicia como nos Lamando

Recivi decomo debendose Sa-
cr dichas dos Veredas y dezirse
dho pagan y satisfacer Las dhas
Dendas se zeyne Alos dichos me
nores Mucha Obligacon y Vene
ficio q recibiendo poz dicha
y nformacion Las dichas Vtilidades
mandedan nos Licencia Enforma
Parabendes Las dichas dos Vere
das agneri mas pozellas dere
En Almoneda publica Ofrezca
della prezes Justicia Lagnal pedmos
y mandamos En forma Lo necesario
Dn Martin Diez de Arechanaleta
Acto Con pozpresentada del Memorial y den
La Enformacion q neo fecen y pa La
Recepcion Juramento y examen
delos testigos Lo cometio Sumaria
Mpresente escrivano pozes Dar
Ocupado En negocios tocantes
Magestad
y para ello Vro comision Enforma

En nego lo Sumences Elsenor don
Diego Lopez debrigo, y en dicha Casa
Ylexo del orden de su Magd Alcalde
ordinario desta Villa de Vitoria Estella
a Veynte y siete de Abril de mill
y seiscientos y Cinquenta y siete años y
lo firmo: Don Diego Lopez de Ybrigo
y ante mi: Antemi Domingo Gon
zalez de Legarra =

Memorias = Memorial de las deudas y credito
Juan Ruiz de Azcue Zanaleta
difunto Vecino que fue de la villa
de Vitoria

Primeramente Se deven Melchor de
Chaca Veynte ducados como lo declaro
Cinco testamento El dicho Juan Ruiz
Mas Doña Geronima de Montoya
Veinte y cinco ducados de la renta de la
Casa Cinquenario y Mayo
Mas Cien ducados que declaro en
Su testamento deven Magdalena
Lopez de Ynoxes Viuda que fue

049 5r

Mas por Sudore 0 49 5r

Mas Trabuneja de trigo a la Vejn
dad. de Alacuchillena 1 01 00r

Mas por plenito de execucion
Arnes de Mas ganta Vecino de la
mentia Vente y ocho fanegas de
trijo y grancera dos ducados Importa 0 18r

Mas de Medecinas de botica Importa
y Veinte reales 0 42r

Mas Alcanfar Veynte y dos R.s 0 36r

Mas delentrerio y funerales gratos 0 22r
Ciento reales poco mas o menos
Entrando enella el gasto
de la Enfermedad 0 40 0r

Mas otras gantas gue se piden por
otras personas Sas Cuencantidad
de Quinientos Reales 0 20 0r

Montan las dichas deudas como parece
dos mil Setecientos y trece reales Importa 2 0 13r
y Veinte y ocho fanegas de trijo y cada
una dellas Tiene debenos que deven
al dicho difunto Las Partidas
Sigmentes

El dicho Juan Ruiz de Estrubaranbeta
y por su muger Sus bienes que de so dos
mill reales poco mas o menos que
hereron Los bienes muebles que se
vendieron En almoneda ante
Domingo Gonçalez de garibay &º 20 ——
Mas gananciales reales poco mas o menos
que tuvieron que haber los dichos meno-
res En ambos de Margarita Vecino
de Azmenta —— 0500
Monta lo que se debe al dicho difunto
los mill y quinientos Reales —— 2050 0
como parece de finete que ay de dendas
para pagar ducientos reales Ordinè
poco mas o menos y Ventegolbo
Jornegas de trigo —— 0213 ——
Mas se hallaron que tenian Cien reales
de plata en moneda y de otras cosas
y vestidos suyos y suyos Los que
Saben = Martin Ruiz de Arbe Bandeta
Inform. En Sacud de Urtoria a diez y ocho de
Abril de mill y seiscientos
y cinquenta y siete años ante
el escrivano Martin Ruiz de Arbe
Bandeta Pedro de Olaeta

Juan Lopez de Arria testigo jurado
dixo ser de las personas q vienen de juan
Ruiz martin y bautolome Ruiz
de Arechanaleta hijos de Juan ruiz
de Arechanaleta y maria de echaca
Supranera ynges difuntos =
y Madalena de mon. testigue
Vinda de segunda y nuncia del
dicho Juan Ruiz de Arechana
Leta para la Informacion de
Utilidad que pretenden hacer ei fu
rma da de cuya presentacion pide
be à a/anzes de Alzamentia Vecino
del Lugar de Arriaga del gualq o
el dho ei. En virtud de la comision
a mi data por Ulsenor Don Diego Lopez
de Ibarra Caballero de la orden
de Santiago Alcalde Ordinario
de esta Noble villa de Segura
mento por dios juro a Dios en forma
de derecho y lo firmo cumplidamente
y prometio de decir Verdad y recelle
lo dho y mostrado Ulsenor

presentado por parte de Sus Altezas y espe-
cialmente por parte presentada = Dixo
que conoce a los dichos menores
y gregorio hijo y heredero de los dichos
sus padres que quedaron dos bienes y
Lamas en el termino de
Sabastian adonde dicen Sarzuela
de basta dos fuegadas de sembradura
poco mas o menos que lamita de
della espechugada y laotra en el
termino de Aballonado Lanza
Lucea de canda de una fuegada
poco mas o menos Las quales dichas
dexan oy segun se comunmente
alparecer de este dicho Cerdocad
poco mas o menos = y asimismo
Sabe que el dicho difunto dexo Algunas
deudas que no son de creito que
podran montar y en este caso
se remite al dicho memorial presentado
por la parte y para la paga de los dichos
dotes y cumplimiento de la me-
da del dicho difunto que es la por
Satisfacer Lo que save y dize de su

y tiene por cierto sera Otrosy
bendiente y demucho provecho al
Derecho y menores el que se obligare
dos precios de bendedes por ello bares
de sado el dho difunto otorgan
Raiz y mueble egnbalente para
poderse bender y pagar los dos mill
setecientos y treçe reales y lo demas que
contiene el dho memorial y se ejecutare
Por ello y seprocurara defender el
pleito sera de gran perjuicio dan
Hos a los menores y en la defensa
de dichos pleitos se consumira todo e
Substancia y bendiendose como ha
bia les es de gran detrimento todos
Dixo sea la verdad para el juramento que
fecho tiene Congresa firmo y rubrico y lo
firmo y rubrica de que doy fe
por corrimos errores = Antonio de Almenta
Antemi domingo gonçalez delgarbay
En Lacud de Petorya dho dzame gan
Suso a los dhos martin Ruiz de Olmeda
y Juana Cura dora de los dichos Juan
Lucas martin y bartolome Ruiz

de Azc Sanaleta y magalena ydo-
mingo Ruiz para dar cuenta
presentazon por testimonio
Vecino del Lugar de Azziaga y Alcalde
por el dicho escribano tomo juramto
mento En Virtud de dicha comision
juramento lo fecho como se requiere y
prometio de decir Verdad juramento
Visto el memorial presentado siendo
examinado por la dicha peticion = Dijo
que sabe que por fallecimiento de Juan
de Azc Sanaleta difunto quedaron
muchas deudas y pleitos de gran
Consideracion y los dichos menores
herederos de Bienes Sumamente
alcanzados de San Sebastian
medio pleitiada cerca de los Bienes y
la otra dicha Pleitiada en el termino
de Alba llamado Lasalluca
que es del Lugar de Azziaga de valor
de cien ducados pocos mas o menos Las
quales es Util y conbeniente a los
menores el que se ebendan Para
Lapaga Satisfacion de las dichas
deudas pagos y los Acreedores

Sgnsenes Lesson demdai fundazan
pleito sobzecobran Sus cedtos legas para
mucha cantida de maraudis
Como alpzesente Sgasta y agasta do
Cmuno gue trae Anozes de manganta
Cozdz cSos menozes gue les tuyera La
Eacienda y guedaran des frandad d
Los cSmenozes y benzendose Las dos
Seuidades, e gran de d'Hzado Sma
Porgue con el dmeio gue dellas Cfultare
pagan adichos Acredozes y seguntan
depletos y dsensziones todo Lo gual lepzace
y gne Usenoz Alcalde destacudpzue de
Sennse dclan Licencia para gue sebendan
Las Sedades y eitoes Lo gue pzededer
y Lo gue sare debaxo del Juramentt o
gue fechotenè Cngnes cadsimo fatha
y no lo firmo porgue dso no saber y dixo
Ser de bedad de sesenta anos poco mas
o menos = Antemi domingo Gonzalez
de zarbay
S Cn Lacud de Vitoria dnho dra
me. Dano dhos pdos Cayn fozm
Los dEos martin Pzez de Arechandieba

Pedro de mendoca Juan lopez de Anna
y madalena lopez demores beinegua
vecinos presento por testigo a
melchor de chavaca Vecino de la cud
de Granada de Rescriuano Reynstuam
por dor y gauna cruz En forma de D
el qual Sobre cumplidamente
y por medio de cri Veros de logue
Supre y le fuere preguntado y siendo
Al tenor de la peticion = Dixo
Sauer do Visto El memorial por dicho
Les por mi el presente en nombre que logue sane
y pide de derecho que por muerte de Juan
Ruiz de Arechaualeta que aya gloria muchas
deudas que las que son notas que declaran
por este y sobre el Secreto Secreto
Al dicho memorial por donde Consta
y so cargo de mas de logue lleua deferido
que el dho defunto de su pleito pendiente
que le mouia ante el de Margarita
del Lugar y Alcaldia por el S
En Virtud de unas escripturas que
tiene presentadas ante nos de calleja
escribano del num.º de la cud de super-
miento es la Segunda Sabaz

que gozedo de dho testamento y sus clausulas
y cargos. Y q se deue almonedar
todo lo mueble y executar por
ello. En la defensa de los pleytos que
tuuiere mucha cantidad de mrs como
es pp. y notorio por lo q suplica acuerde
le haga y obtenga por cuyo medio pueblen
dose los dhos bienes que contiene la
peticion es util y provechoso a los dhos
q pretenden derecho a dho difunto por que
con la cantidad que importaren los dhos
dos tercios que se pagan los deudas y
el funeral de el dho difunto y demas
haces asi se an de graduar y pertenecio
de los menores y beneficiados que tuuiere
q no les pare perjuicio q se cobren
q que antes tengan de pagar las deudas que
asi deuen como que no se pague
tan de dilaciones y estos que tuuiere
el dho difunto y juntamente del Alcalde
podra dar licencia y vendo siendo q nadie
se obligara a pagar el precio del juram
q tuuiere hecho en q no se haga dilacion
y no lo hiziendo por q cesara no sacar el

Dn Gonçalo debeando deduntaycmcoanio-
pocomas omenos bolumosele a Sesenta
Sancho Zatrastoie Cnet: Antem
Domingo Goncalez delganbaz ——
Sett^or — Martin Ruiz de Azcbaraleta M^o
Vezcopazo dellendoca Vecino delSigan
delasarte y Juanlopez de Arria Cura
Dozes delas peasonas y bienes de Juan
Ruiz, martin y bartolome Ruiz deare
Rainaleta Sixpos le Sthmos de Juan
Ruiz de Azcbaraleta y maria de Lecaca
Supzmera muger Suntos = y madalena
Lopez demone, Lenzo gnen Ondaca
Segundas nupcias delcho Juan Ruiz
de Azcbaraleta tutoza y curadora a
demadalena Domingo Ruiz de Azcha
baleta Sus hijos y mos decimos gue por
peticion gue presentamos Ante Vm En
Vegnte y siete delabril pasado dos Testi-
ofrecimos y informacion de como era Vte
y pzo nuestro alos dchos nuestros menos
elgue se ben ue en dos Bienes gue
Dan por Suyos delcho Juan Ruiz
de Azcbaraleta Lagnal derchay Sobm
Lenemos Becha conteste los Testigos

que conozcan las dr.chas sus Sendas q.e quanen
su valor = Por q.e q.do nos suplicamos
a V.M. q.e con br.ztad q.da dsq.e sin form.
g.br.ssido ser creýto Lo contenido en el
& co pedimiento nos mande dar lic.a
para q.e se beba en Pub.co p.q.e
en la p.a ssa gu.a mas dre. por ella &
p.es a fre. de su Rec.a Lag pedim.os y p.Ello &
Martin Ruiz de Arechanaleta

auto de Aprob.on

Y Pres.ta parece por los Test.os ss.es
de Vec.dad de los menores Sobred.os
Las Sed.des de q.e se hace m.on en
Lic.a a los Tut.es y curad.es para
q.e beban las Sed.des segun el
est.do y forma q.e se ref.en En ella, por
el Test.to de Pos.on y m.d de S.S.or
Alc.de Ord.o Lo oyer debuelvo y mando Can.do el
Ord.n de Sentiag.o Alcalde ss.er Ord.o
de dha Villa a Q.n mi por el
Rey nro S.r do.n Diego Loper debuelvo &
Jurisdiz.on = don Juan Antonio debuelvo &
pronun.do Fue dado y pronunciado El Auto de ss.o
por el, S.S.or Loper debuelvo y firmo
Can.do Ela.on en desempeño Alcalde

Muy Ordinario estrado de Vtrera y su
Jurisdicion por su Mag.d En ella a nueve
dias del Mes de Mayo de mill y
Ciento y veinte y siete años ante
Ter.o Juez Don Antonio de Cubieta y
Domingo de Cendenca Veinos de dha Villa
Cib.s = ante mi Domingo Gonçalez
Escriuano
Prosigue = Y como tal. Cita doze dias de los dichos
Menores pedimos Parte el Señor Don
Diego Lopez de Lorigo y Jordanca Cauallero
Orden de Santiago = Hallese Ordi.o
de dha Villa y su Jurisdicion por ante
Vos y Presentamos Con Vente y
Siete de Abril pasado de Este presente año
Diziendo que por Muerte de Juan
Ruiz de Arechabaleta padre de los
Menores Juan y Nicolas Michel
de Cenda y Cordoban de Armenteral y Con
& a peticion presentamos que con el funeral
Montavan Mas de dos Mill Pesos
y otros reales Comunes pozos y les
y pozo Hasiendas que Heredaban
Deviendo Mas de Cabanas de Hanor

Menores y por no saber mas bien q
gue no Fue de dar de derecho ynfrunto
Las q̃ales estan En los Caminos del
Lugar de Arriaga Tarina Santa Isabel
de Sarsanastan de dos Puentes sobre
El Rio del Camino de Azucca de cinco q
Las q̃ales pedimos al dho Alcalde sea
Vean poner Pena y Pena conbeniente alas q
Menores para que conlo que ellas procedere
Se pagasen en las dehesas que dho ynfrunto
Sania de Salvo ofrecimos dello ynfrm
dentro dias Lo q̃al fue mandado a decim
y por no fuedar y Rda concreto num
Veteros q̃ quedo en reos Sentencia
Conbeniente el q̃ se ben Vean la q
Casa Dorotea de Heredades y otras Dehesas
que dixeron Pasada la Vista de
Como consta de la diligencia ynformacion y con
Vos Padella Ynfrsenio Alcalde con
Asistencio de Gnaseros y Pastores Manso
Cruz Presente parece por la deposicion
de los dos testigos Sesenta Reales
Maravedis menores el q̃ se ben Sean
Las dichas Heredades nos damos fe

Como cabeçera de dozes para poderlo
hacer segun el tenor y forma que
en ella se refiere de que doy fee
y testimonio a Instancia de los
presentes y requerimiento de la Ley dentro
del Real termino en persona de
personas de presentes por Real
y estando asignado el dicho mate
para el Prebes que se contaron Veynte
y uno de Junio pasado de este
presente año se rematasen en todos
con cargo de la Cabeçera con conformi
dad de los Reos ante mi en dos cuerpos
de Hacha de cera de Cadahalso
en precio de cento y ochenta ducados
de Vellon y en dicho dia Blemotifico
el Remate como todo lo uso de
mas largamente consta y parece
por el dicho Pedimiento memorial
y informacion de verdad que baxo
sesta presentes por ante mi dicho
y demas autos y Instrumentos
de que doy fee

Siguese Con Facultad de Vitoria a onze dias
del mes de Mayo de mill setecientos

En quanto a Siete años poxt
Antonio de mi domingo Gonçalez
de Garaba escriuano de su mag
y del numero de Este Cuen
plimiento de Lanto proveydo por el
Señor Alcalde ordinario de Esta villa
Con ssu assesor Antonio Ruiz
Pregonero publico de Esta villa apregonando
dos veces y diziendo que en virtud de dos
dos Sentencias que Ebieran de ssu
Ruiz de Azcharaleta difunto Vecino
que fue de Esta villa que estan Sitas En
los Terminos del Lugar de Arraga
que se Venden con Intervencion de la Justicia
Ordinaria de ella Para hacer pago
de dezmos corrientes Cantidades de mara
Vedri que se venden por los Bienes y Herederos
del Dicho Juan Luis de Azcha
baleta Difunto Vecino
Y Morador En
Esta villa Para
Todos Los Pregones dixo

Antemi Vno escrivano que
los dichos pregones los llamados
Contodemas pues los yppartes a
los Embiados de todo Logna
dorfee. Antemi domingo Gonca-
lez de ganbara

Postura- En la Ciudad de Orcoyen a
dichos Sonce de mayo de mil
y seiscientos y vigneinta y siete
años yo el dicho escrivano dorfee
fee y Antemi parecio este dia
Juan de Oz de Aumenta
Vezino del Lugar de alsasua
y dixo Sogue daba y daba por Ynia dala
Senedades. Contenta y Sentenciada
de Pellonguepor ellas o Reca
degue o el escribano dorfee
Domingo gonzalez de ganbara

Lo Pregon En la Ciudad de Orcoyen
a Veynte y nueve dias delmes de
mayo de mil seiscientos y cin-
guenta y siete años por testimonio de
mi el Presente escrivano dicho dicho Pregonero publico dicho

Pregon Hasdrchas Seruad or
y declaro antemi Sauer le dado
en los prestos y parte Alos Pum
bzadas de Laud y como dio ante
mi Vlz pregon los el
dorfes = Domingo gon delgarbaz
Segunda en Lacid de Vrcoria el dio
Vrai mes y ano antemi el Thoes
Pareio Juan de egurbeta Vbertacid
y yo el Lacria por Luna y por nalas
Casas Heredades Exidos y Ferro a
Dnca dos de Dellon degredorfte
Domingo gonzalez delgarbaz
Tercera en Lacid de Vrcoria a dos
Drai delmes de Mayo de mil
Seiscientos y cinquenta y Vnbean
Antemiel y escriuano pareio
presente Juan de Maturana Vb
de Lacid y dixo q nebacria postura
a Casas Heredades y Casa
Ciento y q uazenta ducados de q
el dho Dorfee = domingo gonzalez
de Garbaz - - - - -
ter pregon en Lacid de Vrcoria aprim dia

delmes de Junio de mill ssis
cientos y sesenta y siete años ante el
tenjente de mi el dicho domingo
gonçalez de Ganbara escribano tomo
Rmj pregonero publico dio el tenor
pregon de las dichas heredades y a
pregonandolas conforme el primero
y declaro dijo sauer le dado dos
presos y partes publicas y acostumbradas
de sta ciud En la forma Acostumbrada
de grueso el escribano dorfee sauer
Dello Enmi presencia el dicho pregon
domingo Gonçalez de ganibay

Postura — En la ciud de Vitoria Armeda a
delmes de Junio de mill sesscientos
y sesenta y siete años y el dicho R
dorfee que Antemi parecio andres
de Arrieta Vecino del Lugar de
Alaga y dixo que hacia y hizo Puja
a las dichas heredades y la sonze
cientos y quarenta y dos ducados
de grueso dorfee = domingo Gonçalez
de Ganbay

Otra postura — En la ciud de Vitoria Armeda a
delmes de Junio de mill sesscientos

Y trigueta y siete años q el dicho es
dozze q[ue] Antemi parecio Juan
de Matxuria Vecino del Lugar de
gregoria y dixo q[ue] Sus partes
Heredades Cien to y trigueta
Pricadas con calxiõ gruesa Sale
otorgan Labor ta Parral Casa
Pelos herederos q[ue] Son las q[ue] Sal
Seredades y no por trigueta degrueso e
Cxtramo dozze = Dotrosi Son
de garaibar
Pett[on] Juan Lopez de Arria Vecino del Lugar
de Arriaga y martin Ruiz de Aze
y ana leta Vecino del Lugar de Aze
baraleta y pedro de Mendia Oz°
del Lugar de Lasaite tutores y curadores
de las personas y Bienes de Juan
Lucas y Martin Bautolome Ruiz
de Aze chanaleta hijos de Juan
Ruiz de aze chanaleta y maria de chaca
Supxmera Muger difunto y mda-
Lena Lopez de Monasterio gue
Biuda de Segundo matrimonio del
q[ue] o Juan Ruiz de Aze chanaleta

Yntoza Scriuadora de magdalena
y domingo bilo de dicho funto
y otros decimos q̃ en virtud delas q̃ñas
maçion que por mandado de Sr
Scrimos de como era d̃ho proueedor
Hose o. menoz elgne p̃ sapagar
Satisfacon de algunas deudas q̃ dexo
el dicho d̃funto exaneçesarias se-
ben dexen dos sexedades q̃ quedaron
por su fin y muerte Con los terminos
de Aranga y Sn fuesenmo de
dannos Licencia para abenden las
q̃ as bexedades Segun el dicho y forma
q̃ ella Setiene en cuia Conform
dad Scanzado ella. Resguardo en
yecha ai d̃ferente por Euras por ser
Como son de menoz para q̃ se ben dan
A la persona q̃ mas d̃re por ella y
Y Pedimos suplicamos a Vm sefira
demanda a Sigan el Remate
de dicha bexedades para el dia q̃ en
q̃ en Scrito pres es de q̃ se trata q̃ se
pedimos ẽ lo q̃ Vr Alcalde mayor
Otro Por presentada la peticon desno por

Lo contenido en ella y gresumerado
asigna Diesma pondra ſlo para hacer
El Remate de las Seedades que
contiene las Sapetacion para eſtrebe
Vegnteymo des Eeres gano Alas
gratro horas delatarde En las preata
de Cacarel publica des Cand Dse
maten a cande la Encerda en la
persona guemas pozellas dexe todo
Conlaforma a cos Pumbrada gor
forme alestilo des Cadarencia a Chi
Lopzorey. Ulenor Don diego lopez de
Sorsoi yordanca Can del Corden de
Santiago alcalde Ordinario
des Cand de Ordenanzas en Sun Bor
Smagestad En ella a Snebedra de
de Ames de Sunio demille sesenta
Cingnentay sieteanos = Antem
dominigo Goncalez degamboa
Remate En Cand de Vitoria a Degntteym
dzai delmes de Sunio demille
Sesentay Cingnentay sieteanos En
Sitio de Canto de Azcoitia tozmo

Rui[s] oficial y pregonero publico
de[l] Cadahalso estando Asagueta
de la carcel della con cadenas
dixo por[te]s mandado de mi[s] pr[e]sente
escribano Cabalgue[n] en alta voz
Voces pregono diziendo que si alguna
Compras de bienes que hizo
de Juan Ruiz de Arechavaleta
difunto de[l] termino que[n] de[l] dicho
que[s] Cadahalso En el lugar de Arriaga
que[s] hubiesen contienda de la justicia
ordinaria de dicho para sacar pago
de dos fanegas de trigo de mas de
que se dezia por los bienes
del dicho Juan Ruiz de Arechavaleta
y su mujer doña Ysabel de Ybarra
Rego En la persona que mas diere
por ella y su pan que[s] Cabo puesta
Ciento y siete[n]ta ducados de Vellon
con calidad de que los autos y labenta
que della se hubiere ase de poner
como de oficial a su debida
y se a todo lo que mi[s] poderes pongan

de las dhas Heredades y sus duenos
y estando dho Pregonando Pedro
Andres de Azmentia Vezino
Sneax de adraga y las puso Encima
quinientas y quatro ducados de bellon
y el dho pregonero Volvio apregonar
Repitiendo dho Sadricha postura diciendo
Benganse Azemados de las dichas
Heredades que se Hallan sacando ela
y aesto parecio Anssimismo Luca
de Arteca na Vez Pdestas audy las
puso Sarta Encantidas decrento e
quinze ducados y dho pregonero Volvio a Repetir
por Tres diferentes Veces y estando
dello presente don Geronimo de Hana
Vezino des Fadracha Sasobre puso Sarta
Cantidad decrento y seis ducados y
y el dho pregonero Volvio a Repetir
Las apos tura pregonando diciendo a Q
quien puse a mas quien dexa por las dichas
Heredades que se Hana Sacando ela
Dello Lucas de Arteca na las dhas
apuestas Las puso Encima de seis

Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Alcalá de Henares

que se Acaua la Candela que buen provecho
y buena pro que les sea y buena
pro que les aperçiua el Vsemate que se Acaua
la Candela que buen provecho y buena pro
les haga A la persona que tiene y reste
las dichas herencias y este tiempo rea
Caso La Candela Dequeria el escriuano
dorfee y las dichas herencias que dauan
Vsemadas En el dicho don Geronimo de
Abana Cabrera Vento yo dentro nombrado
de Vellon y de lo fuera testigos los ynfra
de Scriptos y de mi Andres Ortiz
de Azcarraga y Mantilla de
Campo y la Vª de este dho Lugar y de este
que dello doy fee = Domingo gonçalez de Ganbara
Not.ª = En La villa de Vitoria Luego En
Continuo de este dho mes y año escrito
Se Notifique el Vsemate de Suso
y de mio alo Don Geronimo
de Abana Cabrera el qual Sauien
do lo oydo y entendido = Dixo q
que Azia y acepto El dicho Remate
En el hecho y que Otorgando le
Vsado en forma de las dichas herencias
es Lapzesto de pagar dando las Libres

Los ciento y ochenta ducados de Vellon en
que ti se lean rematado y estoze por
dho deg.ne dho efte y lo firme = Domingo
gonçalez de ganuba ~

Prosigue la Cantidad } Usando de la licencia y facultad que por
el dho testamto y effecto se nombra como tales
tenedores de los dros y menores = Otor-
gamos y que bendemos y damos en venta
Real por juro de heredad p.a para siempre
jamas Al dho don Geronimo
de Vlloa para si y para su herederos y
subcesores y para q.n dho fuere con Segnal que ei mejor
Las dhas dos heredades q.ue han declarado y expresado
en dhos dos autos por precio y guantia de los dos cien-
to y chenta ducados que por ellas el dho don Geronimo
de Vlloa nos ha dado de que nos damos por content.os
por haverlos Recivido en Dinero de contado en pre-
sencia del presente escr.no de que lo doy fee y de
Domingo gonçalez de ganuby escr.no de dho
de que los dros Ciento y chenta ducados se pasaron
a poder y poder de dho dor.e en Moneda Real
y corriente en esta Villa = En los cuios dhos com
entregados a ellos por la dha razon les damos to-
da por ningun y ningun y de ningun valor
Cantidad Ningun y ninguna parte Relevando
todos y qualesquier Bienes que ahora y en
tiempo nos pertenezcan en dha herencia nombrando nuestra Alla de

gnien dresema/ motto tanto o pozlas dha bese
vades y confesamos gneno balen mas de la dha
Cantidad y summa Valen des nde mas al mas
balor Lebacemos Graca y donacion pura perfecta
y Revocable gne el derecho llamado debo nos En
Orden y alogna Renunciamos las leyes fuebas
En nuestra de Alcala de henares y el Remedio
de los quatro años En ellas dispuesto y gne e
nviamos Para que dha cantidad de que nos
otorgamos Lebamos Carta o Cartas de pago
o su suplemento/ nuestro de ella = y desde oy dia
En adelante nos desistimos apartamos y dela
podemos del dha Exencion Propiedad
posesion y señorio de las dhas Heredades y a
los dichos nuestros menores Punto con el
Derecho y accion fuero y deposito de Lebar
mos y otorgamos Bentaces y suficiente
gacion En forma y lo firmamos Lo Rodrigo
Orma de Segnerie dexo Marcho Don
Geronimo de Lalana Sanchez y Agnes
Sanchez Vecinos de esta villa y Agnes
o de Sus dichos otorgantes de que yo escribano
Doy fee que pozsnan tozgada
pzo prenda posesion y señorio de las dhas
Heredades y sus pertenencias Como cosa
Suia pzo propia y adquirida y pozsun
pzo pzo dueño y pozdhos Sus Bienes

y de derechos tytulos y en el mi dezmo que la
tomas y prende en la forma que se pareciere
nos con sus tytulos y a los dichos nuestros
menores por sus y en sus nombres y como
y poseedores por ellos en sus nombres como tales
bendedores y a vos y en qualquier de vos que le
fuere fuesto pleyto y ynstalboz a las dichas
o parte alguna della dentro de quinto oza
de como benga a nuestra noticia y del
dicho nuestro menores y qualquier de
y dellos o fuesemos y fuesen requerido
Saluezemos y saluan a las defensa y la segun-
dezemos y defendezemos Entodas Instan-
cias y los defendezemos y si fuesemos no
pudiesemos le diesemos pagasemos cobiese
mos y Restituyesemos los dichos ciento
y ochenta ducados al dicho Don fer-
nando de Ataya antes que por la dicha
Sentencia Como dicho es nos dado con
mas los menoscabamientos y Interesse
Saños y costas y Costas de dicho cobiere
dades y bezes hecho mejorado o ora de
Cultyuado y labrado a fuer ella como en
Sus pertenencias con todos sus derechos y menos
Cabos que ele zemenen y tener

&

En qualquier manera que de derecho
para grauando Vuestra Alteza y para cierto
tiempo de Vuestra y nuestra Voluntad
y nuestra de la persona que en nuestro nombre
negocio y pedimos y requerimos Vuestra Alteza
para ello y para cada uno y cualquier
de los casos y cosas mayor Seguridad
de la Vuestra y nuestra obligamos
nos y nuestros herederos y sucesores
menores assi general como especial
y cualquier de nos de cada uno de Vos
a cualquier de nos nos obligamos que
Vuestra Alteza nuestro Señor natural
y nuestro Rey y Señor natural de
nuestros bienes y para el cumplimiento
de lo que dicho es damos y otorgamos
a Vuestra Alteza y para ello de Vuestra
Alteza y nuestro propio motu y cierta
ciencia y autoridad Real y Absoluta
y Regia y de la que en esta parte usamos
y queremos usar nos sometemos a la
Jurisdicion omnium judicum para que
nos compelan y apremien a los dichos nuestros menores
y cada uno de ellos de derecho y bia executiva
por sentencia arbitraria y declaracion
de Vuestra Alteza y nuestro Señor natural
sentada y no apelada ni suplicada
de cosa juzgada y Renunciamos la ley

de nuestro favor y las de los dchos nuestros
menores y qualquier Beneficio de Restitucion
que les competa por derecho en testimonio
de lo qual Lo pidieron asi ante el presente
escribano publico y testigos En la ciud de Vitoria
a Veinte y quatro de Abril de mill sete-
cientos y cincuenta y nueve años y los to-
dos a quienes yo el escribano doy fee conozco Firmo
Lo que ruego y pidio por la que dicen no saber a
su ruego Firmo Interbgo Siendo lo presente
Antonio Ortiz de Socanio Juan Antonio garcia
de Cabiedes Juan Martinez de Mendaro Vecinos
de esta ciud = Martin Luiz de Arechanaleta
Juan Ruiz de Murua = ante mi Domingo
Gonzalez de Legarraga = En Reverso Lone
Martin = sumuger = Valga = Testado Jun =
Cyo Adho dorm. Dn. de Legarraga. de
Lest Rey no Sto señor Nro Leido lo inse-
rto desta dha ciud. presente fui a lo que
dho es Y en fe de ello lo signe Y firme
En testimo. de verdad

Dorm. Dn. de Legarraga